

**SUNAT**

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA**  
No. *04* -2017/SUNAT/8B0000

**APRUEBA LA ESTANDARIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPOS DE DESTILACIÓN A PRESIÓN ATMOSFÉRICA DE LA MARCA HERZOG**

Lima, 06 ENE. 2017

**VISTOS:**

El Informe N° 889-2016-SUNAT/3D7300, de la División de Laboratorio Central, el Informe N° 05-2017-SUNAT/8B1100, emitido por la División de Programación y Gestión y el Informe N° *04*-2017-SUNAT/8B1000, emitido por la Gerencia Administrativa.

**CONSIDERANDO:**

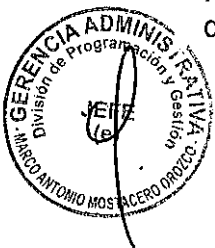
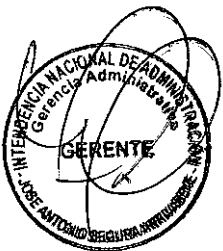
Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización;

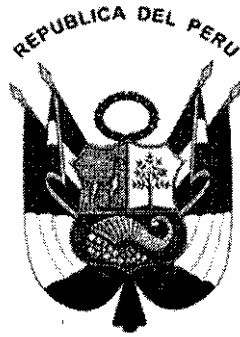
Que, mediante la Directiva N° 04-2016-OSCE/CD, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado aprobó los lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular;

Que, de acuerdo a lo establecido en los mencionados lineamientos, cuando el área usuaria considere que resulta inevitable solicitar determinada marca o tipo particular en los bienes o servicios a ser contratados, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual debe contener la información que en dichos lineamientos se señala;

Que, por otro lado, los mencionados lineamientos han señalado que la referida estandarización será aprobada por el Titular de la Entidad sobre la base del Informe Técnico de estandarización emitido por el área usuaria;

*C. Salcedo*  
CARMEN SALARDI ERAMONT  
Intendente Nacional  
INTENDENTE NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN





**SUNAT**

Que, esta facultad de acuerdo a la Resolución de Superintendencia N° 05-2016/SUNAT, ha sido delegada en el Intendente Nacional de Administración;

Que, en atención a la normativa previamente citada, la División de Laboratorio Central, elaboró el Informe N° 889-2016-SUNAT/3D7300, que sustenta la estandarización para la contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para equipos de destilación a presión atmosférica de la marca HERZOG;

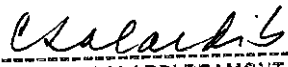
Que, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 305° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT.

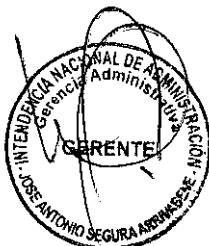
**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-**Aprobar la estandarización para la contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para equipos de destilación a presión atmosférica de la marca HERZOG, por un periodo de sesenta (60) meses; dicha vigencia se mantendrá siempre que no varíen las condiciones que determinaron la estandarización.

**Artículo 2°.-**Disponer que la División de Programación y Gestión, publique la presente resolución en la página Web Institucional, al día siguiente de producida su aprobación.

Regístrese y comuníquese.

  
CARMEN SALARDI BRAMONT  
Intendente Nacional  
INTENDENTE NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN



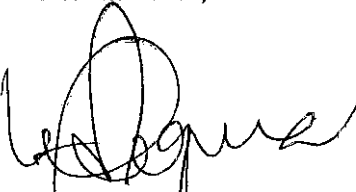
obtener el correcto servicio de mantenimiento y el uso de repuestos no originales, podría no solo causar deterioros sino también dejar inoperativo al equipo.

## 2. Conclusiones

En razón a lo señalado en el Informe N° 889-2016-SUNAT/3D7300 y a la recomendación realizada en el Informe N° 05-2017-SUNAT/8B1100, este Despacho concluye que procede la estandarización para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para equipos de destilación a presión atmosférica de la marca HERZOG.

Asimismo, se remite el proyecto de Resolución de Intendencia para la aprobación de la estandarización para la contratación de dicho servicio.

Atentamente,



JOSE ANTONIO SEGURA ARRIVABENE  
Gerente Administrativo  
INTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN



**INFORME N° 04 2017-SUNAT/8B1000**



A : **CARMEN LUCY SALARDI BRAMONT**  
Intendente Nacional de Administración

DE : **JOSE ANTONIO SEGURA ARRIVABENE**  
Gerente Administrativo

ASUNTO : Estandarización para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para equipos de destilación a presión atmosférica de la marca HERZOG

REF. : Informe N° 889-2016-SUNAT/3D7300

FECHA : Lima, 06 ENE. 2017

**1. Antecedentes**

Mediante Informe N° 889-2016-SUNAT/3D7300 del 06 de diciembre de 2016, la División de Laboratorio Central sustentó la necesidad de estandarizar la contratación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para equipos de la marca HERZOG.

En virtud a lo señalado por parte de la División de Programación y Gestión mediante Informe N° 05-2017-SUNAT/8B1100, recomienda estandarizar la contratación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para equipos de destilación a presión atmosférica de la marca HERZOG, habiéndose cumplido los siguientes supuestos:

**a) DESCRIPCIÓN DEL EQUIPAMIENTO PREEXISTENTE**

En el informe referido, se identificó que actualmente la SUNAT, cuenta con un (1) equipo de destilación a presión atmosférica, cuyo modelo y código patrimonial se detallan en el Informe de la referencia, con lo que se acredita la preexistencia del equipamiento.

**b) DESCRIPCIÓN Y USO QUE SE LE DARÁ A LOS SERVICIOS REQUERIDOS**

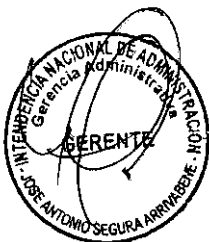
Los servicios requeridos son los de mantenimiento preventivo y correctivo para equipos de destilación a presión atmosférica de la marca HERZOG, los cuales son indispensables para el buen funcionamiento de dicho equipo.

**c) COMPLEMENTARIEDAD AL EQUIPAMIENTO PREEXISTENTE E IMPRESCINDIBILIDAD PARA GARANTIZAR LA FUNCIONALIDAD OPERATIVIDAD O VALOR ECONÓMICO**

En el informe referido se indica que los mantenimientos preventivos y correctivos garantizan un buen funcionamiento, fiabilidad y continuidad operativa del equipo previniendo fallas, localizando averías o defectos y corrigiéndolos o reparándolos de manera inmediata, de toda esta información se desprende que estos servicios son complementarios e imprescindibles para el buen funcionamiento del equipo

**d) JUSTIFICACIÓN DE LA ESTANDARIZACIÓN**

Según el informe referido, estos servicios tienen que ser ejecutados por personal técnico especializado y además que suministren los repuestos nuevos y originales que garanticen la continuidad del equipo, de no ser así, no se podría



**INFORME N° 05 -2017-SUNAT/8B1100**

A : **JOSE ANTONIO SEGURA ARRIVABENE**  
Gerente Administrativo (e)

DE : **MARCO ANTONIO MOSTACERO OROZCO**  
Jefe (e) de la División de Programación y Gestión

ASUNTO : Estandarización para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para equipo de destilación a presión atmosférica de marca HERZOG

REF. : Informe N° 889-2016-SUNAT/3D7300  
División de Laboratorio Central

FECHA : Lima, **03 ENE. 2017**

**1. Antecedentes**

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la División de Laboratorio Central sustenta la estandarización para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de destilación a presión atmosférica de marca HERZOG.

**2. Objetivo**

Verificar si el Informe, señalado en los antecedentes, permite concluir que resulta inevitable contratar dichos servicios antes referidos, con el objetivo de que la Intendencia Nacional de Administración apruebe el proceso de estandarización.

**3. Base Legal**

- Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto Supremo N° 350-2015-EF-Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Directiva N° 004-2016-OSCE-CD-Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular.

**4. Análisis**

**4.1 Sobre el proceso de estandarización para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de destilación a presión atmosférica de la marca HERZOG.**

En el Informe N° 889-2016-SUNAT/3D7300 de la División de Laboratorio Central, se sustenta el cumplimiento de los siguientes presupuestos:

**4.1.1 La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura**

En el Anexo Único - Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones define la estandarización como "el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes".

De lo señalado en el informe, la División de Laboratorio Central indica la entidad cuenta con un (01) equipo de destilación a presión atmosférica de la marca HERZOG.



5024

- 4.1.2 **Los servicios que se requieren contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura.**

Conforme lo indicado en el numeral 3.3 del Informe de la referencia, los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo permitirán mantener operativo al equipo de la marca HERZOG, garantizando la continuidad de la atención de las solicitudes de análisis físico – químico e instrumental de mercancías que ingresan y salen de territorio nacional así como de muestras a nivel nacional de lo que se desprende que estos servicios son complementarios e imprescindibles para el buen funcionamiento de los equipos .

#### 4.2 **Justificación de la Estandarización**

Según lo indicado en el Informe de la referencia, los servicios deben ser ejecutados por el fabricante de la misma marca o por su representante autorizado con personal técnico especializado y capacitado en su casa matriz que además suministre repuestos nuevos y originales para garantizar la continuidad del equipo, el no cumplir con estos requisitos no solo no garantizan el correcto funcionamiento del equipo sino que podrían ocasionar deterioro que podría dejar inoperativos los equipos.

#### 4.3 **Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria.**

WELLINTON TELLO SANDOVAL

Jefe de la División de Laboratorio Central

#### 4.4 **Fecha de Elaboración del Informe**

06 de diciembre de 2016

De la revisión del Informe presentado por el área usuaria (técnica) se verifica que el proceso de estandarización solicitado observó las formalidades previstas en las normas descritas en la base legal del presente documento.

### 5. **Conclusiones**

- a) El Informe N° 889-2016-SUNAT/3D7300, referido a la estandarización para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de destilación a presión atmosférica de la marca HERZOG, fue suscrito por el señor Wellinton Tello Sandoval, profesional Jefe (e) de la División de Laboratorio Central, el cual cumple con los requisitos exigidos por la Directiva N° 04-2016-OSCE-CD-Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular.
- b) En el Informe N° 889-2016-SUNAT/3D7300, se sustenta de manera satisfactoria las razones técnicas y beneficios de la necesidad de contratar el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de destilación a presión atmosférica de la marca HERZOG.

### 6. **Recomendación**

Considerando lo señalado en los antecedentes, objetivo, análisis de los aspectos técnicos y formales, así como lo dispuesto en la Directiva N° 04-2016-OSCE-CD-Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular, se recomienda la estandarización para la contratación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de destilación a



5024

presión atmosférica de la marca HERZOG, por un periodo de vigencia de sesenta (60) meses; sin embargo, de variar las condiciones técnicas o tecnológicas que determinan esta estandarización, esta aprobación podría quedar sin efecto.

Es lo que tengo que informar.



**Marco Antonio Mostacero Orozco**  
Jefe (e) de la División de Programación y Gestión.



5024





**INFORME N° 889 – 2016 – SUNAT/3D7300**

A : **Sr. Marco Antonio Mostacero Orozco**  
 Jefe (e) División de Programación y Gestión

DE : **Ing. Wellinton Tello Sandoval**  
 Jefe (e) División de Laboratorio Central

ASUNTO : Solicita estandarización del Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipo marca HERZOG para análisis de Hidrocarburos de la División de Laboratorio Central

FECHA : Lima, 06 de Diciembre de 2016

**1. MATERIA**

Sustentar la estandarización del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipo marca HERZOG para análisis de Hidrocarburos de la División de Laboratorio Central.

**2. BASE LEGAL**

- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.
- Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular.

**3. ANÁLISIS**

De conformidad con la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, se procede a exponer el cumplimiento de los supuestos establecidos en la referida directiva, que sustenta la estandarización del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipo marca HERZOG para análisis de Hidrocarburos de la División de Laboratorio Central.

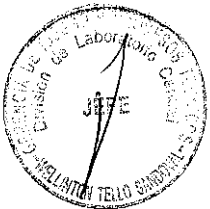
Para cumplir con el encargo, la División de Laboratorio Central cuenta con Equipos especializados de alta tecnología y para asegurar su correcto funcionamiento se requiere contar con un cronograma del Plan de Mantenimiento Preventivo y Correctivo.

**3.1. La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura**

La lista de equipos pre existentes en la Entidad para realizar la labor de análisis de hidrocarburos está conformado por un (01) destilador a presión reducida, tal como se detalla en el Cuadro N° 01 a continuación.

**Cuadro N° 01:**

Nº	EQUIPO	MARCA	MODELO	CODIGO PATRIMONIAL
1	Equipo de Destilación a presión atmosférica de productos de petróleo.	HERZOG	OPTIDIST	602236420001





3.2. Descripción del bien y servicio requerido

El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para el equipo detallado en el numeral 3.1, se detalla a continuación:

Mantenimiento Preventivo

Es el destinado a la conservación del equipo detallado en el numeral 3.1 mediante realización de revisión y reparación que garanticen un buen funcionamiento y fiabilidad. Tiene por objeto, prevenir, evitar o mitigar las consecuencias de los fallos del equipo, logrando prevenir las incidencias antes que éstas ocurran; para este efecto deberán tomarse cuenta las recomendaciones del fabricante.

Mantenimiento Correctivo

El mantenimiento correctivo permite corregir los fallos observados en el equipo detallado en el numeral 3.1 y consiste en localizar averías o defectos y corregirlos ó repararlos de manera inmediata. Para este efecto deberá tomarse en cuenta las recomendaciones y procedimientos del fabricante, tales como el uso de repuestos originales.

3.3. Uso o Aplicación

Los servicios requeridos permitirán mantener operativos al equipo detallado en el numeral 3.1 para garantizar la continuidad operativa y el adecuado funcionamiento del referido equipo y así asegurar la continuidad de la atención de las solicitudes de análisis físico - químico e instrumental de mercancías que ingresan y salen del territorio nacional en resguardo del interés fiscal, la salud y seguridad, así como también atender las solicitudes de análisis físico - químicos de muestras provenientes de las diferentes dependencias de la SUNAT a nivel nacional.

Este equipo se encuentra ubicado en la División de Laboratorio Central en la Intendencia de la Aduana Marítima del Callao.

3.4. Justificación

Los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo son imprescindibles para garantizar la funcionalidad y operatividad del equipo detallado en el numeral 3.1 para análisis instrumental de mercancías, y evitar que dicho equipo pueda ser afectados en su vida útil.

El servicio deberá ser ejecutado por el fabricante o representante autorizado de la marca en el Perú con personal técnico especializado capacitado en casa matriz y que suministre repuestos nuevos y originales, para garantizar la continuidad de los equipos.

En caso de no ser el representante de la misma marca no podrían garantizar un correcto servicio de mantenimiento por no conocer las recomendaciones del fabricante, así mismo de usarse repuestos alternativos no solo no garantizan el buen funcionamiento sino que podrían causar deterioros de los equipos y dejarlos inoperativos.

La inoperatividad de este equipo ocasionaría retrasos en los análisis, no conformidades y afectaría directamente a los despachos ocasionando sobreestadía a los importadores.





3.5. Incidencia Económica de la Contratación

La estandarización del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo detallado en el numeral 3.1, permitirá asegurar la continuidad operativa, así como garantizar el valor económico de la inversión realizada.

3.6. Nombre, cargo y firma del jefe del área usuaria responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio

Nombre : WELLINTON TELLO SANDOVAL  
Registro : 5679  
Cargo : Jefe de la División de Laboratorio Central

4. **VIGENCIA**

El periodo de vigencia de la estandarización es de sesenta (60) meses, sin embargo de variar las condiciones técnicas o tecnológicas que determinan esta estandarización, esta aprobación podría quedar sin efecto, debiéndose realizar un nuevo estudio.

5. **CONCLUSIÓN**

En tal sentido, se puede afirmar que la contratación de un proveedor autorizado por el fabricante garantizará la integridad, la operatividad y funcionalidad de equipo de marca HERZOG para análisis de Hidrocarburos

6. **RECOMENDACIONES**

Teniendo en cuenta la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, se recomienda gestionar la estandarización del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipo de marca HERZOG para análisis de Hidrocarburos.

Asimismo, indicar que la estandarización propuesta no constituye un mecanismo de restricción de la libre competencia.



*[Handwritten Signature]*  
WELLINTON TELLO SANDOVAL  
Jefe  
División de Laboratorio Central  
GERENCIA DE RIESGO Y PROCESOS TÉCNICOS

